

10758 *RESOLUCIÓN 432/38249/1999, de 6 de mayo, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la valoración provisional de méritos de la fase de concurso de los aspirantes que han superado el primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo de Maestros de Arsenales de la Armada.*

De conformidad con lo establecido en la base 1.6.1 de la Orden de 14 de diciembre de 1998, de este Ministerio, por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo de Maestros de Arsenales de la Armada («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

Primero.—Aprobar la valoración provisional de méritos de la fase de concurso de los aspirantes que han superado el primer ejercicio de la fase de oposición de dichas pruebas selectivas.

Segundo.—Hacer públicas las listas con la valoración provisional en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, en la Dirección General de la Función Pública y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (calle María de Molina, 50, Madrid), en el Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, 106, Madrid), así como en el Ministerio de Defensa (paseo de la Castellana, 109, Madrid), y en la sede del Cuartel General de la Armada (calle Montalbán, 2, Madrid).

Tercero.—Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para alegar las rectificaciones pertinentes respecto a la valoración provisional de méritos en la fase de concurso.

Cuarto.—Transcurrido dicho plazo y una vez efectuadas, conforme a la normativa vigente, las pertinentes rectificaciones, se publicará la Resolución que contenga la relación de aspirantes con las puntuaciones definitivas en fase de concurso.

Madrid, 6 de mayo de 1999.—El Director general de Personal, Joaquín Pita da Veiga Jáudenes.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10759 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1999, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convocan la prueba selectiva y el curso de formación para la integración, en las especialidades de Investigación y de Comunicaciones del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, de los funcionarios de carrera pertenecientes a las Escalas de Inspectores Jefes y Oficiales de Radiocomunicación del Servicio de Vigilancia Aduanera.*

La Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social de 30 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), dispone, en su artículo 56.1, la creación del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, perteneciente al grupo A de los contemplados en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3 de Agosto), y adscrito a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, estructurándose el mismo en las especialidades de Investigación, Navegación, Propulsión y Comunicaciones.

El artículo 56.cuatro de la citada Ley 66/1997 establece la posibilidad de integración en las Especialidades del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera de los funcionarios de carrera que, reuniendo los requisitos exigidos para ingreso en las mismas, pertenezcan a las siguientes Escalas del Servicio de Vigilancia Aduanera:

Especialidad de Investigación: Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Especialidad de Comunicaciones: Escala de Oficiales de Radiocomunicación del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Según el citado artículo, el proceso de integración requerirá, cuando exista cambio en el grupo de clasificación, superar las pruebas selectivas y cursos de formación que se convoquen a tal efecto.

Asimismo, este proceso de integración se configura por el apartado 1 del artículo 56.cuatro de la Ley 66/1997 como un derecho de opción individual de los funcionarios de carrera pertenecientes a las indicadas Escalas, derecho que se perfecciona mediante la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se articula el ejercicio del citado derecho de opción.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 2, apartado 7, de la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), por la que se delegan competencias del Presidente de la Agencia en el Director general de la misma, ha resuelto convocar la prueba selectiva y el curso de formación para la integración en las Especialidades del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera al que se refiere la Ley 66/1997.

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se procede a convocar el curso de formación y la prueba selectiva para la integración de los funcionarios de carrera pertenecientes a las Escalas de Inspectores Jefes y de Oficiales de Radiocomunicación, en las especialidades de Investigación y de Comunicaciones del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, respectivamente.

1.2 Al presente proceso de integración le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29 de julio); el artículo 103.4 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), de Presupuestos Generales del Estado para 1991; el artículo 56 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), así como lo dispuesto en las bases de esta convocatoria.

1.3 El proceso de integración constará, con las valoraciones, pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en la base 5 de esta convocatoria, de las siguientes fases:

- Curso de formación, que tendrá carácter selectivo.
- Prueba selectiva.

1.4 Será requisito indispensable para poder participar en la prueba selectiva, a la que se hace mención en el punto 1.3.b) de esta convocatoria, el haber obtenido la calificación de apto en el curso de formación, previsto en el apartado a) del mismo artículo.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1 Podrán participar en el proceso de integración los funcionarios que reúnan los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser funcionario de carrera de las Escalas del Servicio de Vigilancia Aduanera que a continuación se relacionan:

a) Para integrarse en la especialidad de Investigación del Cuerpo Técnico será necesario pertenecer a la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera, con anterioridad al 1 de enero de 1999.

b) Para integrarse en la especialidad de Comunicaciones del Cuerpo Técnico será necesario pertenecer a la Escala de Oficiales del Servicio de Vigilancia Aduanera.

2.1.2 Poseer la titulación exigida por el artículo 56.1 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que a continuación se detalla:

a) Especialidad de Investigación: Título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.

b) Especialidad de Comunicaciones: Título de Ingeniero Industrial, Ingeniero de Telecomunicaciones o título de Licenciado en Radioelectrónica Naval.

2.1.3. Haber ejercido en los términos previstos en la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se articula el ejercicio del derecho de opción, la opción individual de integración en el Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Podrán participar en el proceso de integración previsto en la presente convocatoria, todos aquellos funcionarios que, cumpliendo con el resto de requisitos establecidos en la base segunda, hubieran ejercido el derecho de opción en los quince días naturales posteriores al siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Todo ello sin perjuicio del derecho de los funcionarios, que permanezcan en las Escalas declaradas a extinguir, y que en un futuro cumplan con el requisito de titulación incluido en la Ley 66/1997, a poder integrarse en las especialidades correspondientes del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera.

2.2 Los requisitos exigidos en la base 2.1 de la presente convocatoria, deberán mantenerse hasta el momento del nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera.

3. Admisión de aspirantes

3.1 Expirado el plazo fijado en la base 2.1.3 para el ejercicio del derecho de opción, el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos al curso de formación. Dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», indicará los lugares en que se encuentra expuesta al público la lista completa de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, y determinará la fecha de comienzo del curso de formación.

Dicha lista deberá ser expuesta en todo caso en los Servicios Centrales, Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en la sede central del Instituto de Estudios Fiscales. En la lista deberán constar los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad.

Contra la Resolución por la que se declare a los aspirantes definitivamente excluidos de la realización del curso de formación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de su publicación ante el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

4. Tribunal

4.1 El Tribunal calificador de estas pruebas selectivas es el que figura en el anexo I de esta convocatoria.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

4.2 Con anterioridad a la iniciación de la prueba selectiva, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 4.1.

4.3 Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. Celebrará la sesión de constitución, previa convocatoria del Presidente, en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación.

En dicha sesión, los Tribunales acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

4.4 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

4.5 Dentro de la fase de prueba selectiva, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.6 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

4.7 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes.

4.8 El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados previamente por la Secretaría de Estado de Administración Pública.

También excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

4.9 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en la calle San Enrique, 26, 28020 Madrid, teléfono 91 583 70 00.

El Tribunal dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

4.10 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, tendrá la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

5. Desarrollo del proceso de integración

5.1 Fase de curso de formación: Tendrá carácter selectivo.

El órgano encargado de organizar, dirigir e impartir el curso de formación es la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales, tendrá una duración máxima de cuatro meses y versará sobre las materias de Tecnología y Medios del Servicio de Vigilancia Aduanera, Prácticas Jurídicas, Transmisión de Datos y aquellas otras materias relacionadas con las funciones y cometidos del Servicio de Vigilancia Aduanera que se consideren necesarias.

Corresponde al órgano encargado de organizar el curso, la determinación de la sede o sedes de la Escuela de la Hacienda Pública donde deba realizarse el curso de formación. Asimismo, y con el objeto de asegurar una mayor eficacia en el empleo de los recursos y medios de la Escuela, ésta podrá decidir la incorporación de los aspirantes que participen en el presente proceso selectivo a alguno de los cursos que en ese momento se encuentre impartiendo la misma y cuyos contenidos sean coincidentes con los expuestos en la base 5.1 de esta convocatoria.

Los funcionarios participantes en el curso de formación serán calificados por el órgano competente como aptos o no aptos, siendo necesario para poder superar el curso, obtener la calificación de apto.

Finalizado el curso selectivo, el órgano encargado de dirigirlo hará públicas, en la sede del Tribunal, en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Tributaria, y en aquellos otros lugares que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, con indicación de su documento nacional de identidad. Asimismo, dirigirá copia certificada de los aspirantes que hubieren superado el mismo a la autoridad convocante y al Presidente del Tribunal.

Quienes no superen el curso selectivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, perderán el derecho al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, y se mantendrán en una de las escalas declaradas a extinguir por el apartado 3 del artículo 56. cuatro de la Ley 66/1997. Los funcionarios que no superen el curso selectivo, podrán participar de forma excepcional en el curso inmediatamente posterior que se produzca.

5.2 La prueba selectiva tendrá lugar una vez concluido el curso de formación el día que a tal efecto se determine por el Tribunal calificador. Sólo podrán participar en la misma, aquellos funcionarios de carrera que hubieran obtenido la calificación de apto en el curso de formación.

La prueba selectiva consistirá en la resolución de un supuesto práctico, en un máximo de tres horas, sobre las materias incluidas en el anexo II para la Escala de Inspectores Jefes, y sobre las materias incluidas en el anexo III, para la Escala de Oficiales de Radiocomunicación.

En este ejercicio se calificará a los aspirantes de cero a 20 puntos siendo necesario para poder superar la prueba obtener una calificación mínima de 10 puntos.

Quienes no superen la prueba selectiva perderán el derecho al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, y se mantendrán en una de las escalas declaradas a extinguir por el apartado 3 del artículo 56. cuatro de la Ley 66/1997.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

Durante el desarrollo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

Contra la resolución por la que se declare a los aspirantes excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de su publicación ante el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Finalizada la prueba selectiva, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del ejercicio, en la sede del Tribunal mencionado en la base 4.9 de esta convocatoria, en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, con indicación de su documento nacional de identidad.

6. Nombramiento de funcionarios

6.1 Finalizado el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, funcionarios de carrera de la correspondiente especialidad del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, mediante resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.2 Los funcionarios integrados en el Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, seguirán prestando servicios en los

puestos de trabajo que vinieran desempeñando. Asimismo deberán tomar posesión en el plazo de un mes, sin perjuicio de la continuidad en la prestación de servicios.

7. Norma final

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de su publicación ante el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Contra los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, que no pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Madrid, 30 de abril de 1999.—El Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

Ilmos Sres. Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica y Presidente del Tribunal.

ANEXO I

Tribunal titular:

Presidente: Don Luis Herrera Castellón, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Vocales: Don Porfirio Alberto Díaz Caso, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado; don Miguel Yébenes del Navío, de la Escala Técnica del Servicio de Vigilancia Aduanera a extinguir, y doña María Begoña Somavilla Barros, de la Escala Técnica del Servicio de Vigilancia Aduanera a extinguir.

Secretaria: Doña Lorenza Martín Fernández, del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Tribunal suplente:

Presidente: Don José Luis Ares Petit, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Vocales: Don Pablo Herrera Serrano, de la Escala Técnica del Servicio de Vigilancia Aduanera a extinguir; don Enrique Ruiz González, del Cuerpo de Ingenieros Navales, y don José Luis Romero Palacios, de la Escala Técnica del Servicio de Vigilancia Aduanera a extinguir.

Secretario: Don José Antonio Fernández González, del Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social.

ANEXO II

CUERPO TÉCNICO. ESPECIALIDAD INVESTIGACIÓN

Legislación sobre impuestos especiales

Tema 1. Derecho Tributario: Concepto y contenido. Fuentes del derecho tributario. Principios del ordenamiento tributario español.

Tema 2. Ley de Impuestos Especiales, Ley 38/1992, de 28 de diciembre. Reglamento de Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1992, de 7 de julio.

Tema 3. Naturaleza. Fabricación. Ámbito territorial. Hecho imponible. Devengo. Fabricación. Sujeto pasivo y responsables. Exenciones y devoluciones.

Tema 4. Fabricación: Ultimación y régimen suspensivo. Determinación fases. Tipos impositivos. Fabricación: Circulación intracomunitaria. Fabricación: Normas generales de gestión. Infracciones y sanciones.

Tema 5. Disposiciones comunes a todos los impuestos especiales sobre alcohol y bebidas: Conceptos y definiciones. Exenciones y devoluciones. Disposiciones particulares en relación con Canarias.

Tema 6. Cerveza. Ámbito objetivo. Base imponible. Tipos impositivos. Vino y bebidas fermentadas: Ámbito objetivo. Base imponible. Tipos impositivos. Sobre productos intermedios: Ámbito objetivo. Base imponible. Tipos impositivos.

Tema 7. Alcohol y bebidas derivadas: Elementos estructurales. Régimen de destilación artesanal y régimen cosechero. Devoluciones y normas particulares de gestión.

Tema 8. Hidrocarburos. Ámbito objetivo. No sujeción supuestos. Base imponible. Tipos impositivos. Exenciones y devoluciones. Prohibiciones y limitaciones de uso.

Tema 9. Tabaco. Ámbito objetivo. No sujeción supuestos. Base imponible. Tipos impositivos. Conceptos y definiciones. Exenciones y devoluciones. Normas particulares de gestión.

Tema 10. Medios de transporte. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Devengo. Base imponible. Tipo impositivo. Liquidación y pago del impuesto. Exenciones y disposición adicional primera. Impuesto Especial sobre la Electricidad.

Legislación aduanera

Tema 1. Tributos recaudados por las Aduanas consideraciones generales. Recursos propios de la Unión Europea. Recursos de la aduana española.

Tema 2. El hecho imponible. Consideraciones generales. La deuda aduanera. El devengo.

Tema 3. El sujeto pasivo en aduana. Representación tributario. El agente de aduanas.

Tema 4. Despacho. Entradas de mercancías en territorio de la Unión Europea. Declaración sumaria. Descarga de mercancías. Depósito temporal: Abandono y destrucción. Comprobación documental, reconocimiento de mercancías y análisis químicos. Aforo y procedimiento liquidatorio: Revisión y calificación. Levante.

Tema 5. La inspección aduanera: Concepto y legislación. Actuaciones en los recintos. Actuaciones ante empresas.

Tema 6. La gestión aduanera: Concepto. Gestión impuestos especiales. Gestión aduanera.

Tema 7. Origen y normas generales contenidas en el Código Aduanero Comunitario. Valora de las mercancías: Normas generales.

Tema 8. Contingentes. Franquicias arancelarias y fiscales. Destinos especiales.

Tema 9. Perfeccionamiento activo. Perfeccionamiento pasivo. Transformación bajo control aduanero.

Tema 10. Convenio para la asistencia mutua entre las distintas Administraciones Públicas de 7 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1989). Reglamento del Consejo (CE) número 515/1997, sobre asistencia mutua. El SIA.

Contrabando

Tema 1. Contrabando (I): Ley Orgánica de Represión del Contrabando, aprobado por Ley 12/1995 de 12 de diciembre. Tipificación del delito. Géneros estancados, géneros prohibidos y otras definiciones. Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Catalogadas, susceptibles de desvío para la fabricación de drogas, aprobada por Ley 3/1996, de 10 de mayo.

Tema 2. Contrabando (II): Contrabando bienes patrimonio histórico español. Especímenes de fauna y flora silvestre. CITES. Material de defensa y doble uso.

Tema 3. Contrabando (III): Penas y responsabilidad civil en el delito de contrabando. Valoración de las mercancías. Destino de las mercancías.

Tema 4. Contrabando (IV): Ley 36/1995, de 11 de diciembre, sobre creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados. Gastos reservados (fondos confidenciales). Normativa supletorio para el contrabando.

Tema 5. Contrabando (V): Infracciones administrativas de contrabando. Tipificación y sanciones. Real Decreto 97/1983, relativo a las infracciones administrativas de contrabando.

Tema 6. Contrabando (VI): Infracciones de contrabando: Competencia, órganos que lo ejercen. Multas: Cuantía, graduación y condonación. Comiso y subasta.

Tema 7. Atestado (I):

Atestado. Concepto y naturaleza. Instrucción de atestado. Detención: Derechos detenidos, menores y extranjeros.

Tema 8. Atestado (II): Declaración de testigos e informes periciales. Ley 19/1994, de 23 de diciembre, sobre Protección a Tes-

tigos y Peritos. Puesta a disposición judicial y Ley Orgánica reguladora del Procedimiento de «Habeas Corpus», aprobada por Ley 6/1984, de 24 de mayo.

Tema 9. Derecho del Mar (I). Aguas interiores. Mar Territorial. Alta Mar o Zona contigua. Zona económica exclusiva.

Tema 10. Derecho del Mar (II). Decreto 1002/1961, de 22 de junio, sobre vigilancia marítima.

Convenio de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes, aprobado en Viena el 20 de diciembre de 1988: Artículo 17.

ANEXO III

CUERPO TÉCNICO. ESPECIALIDAD COMUNICACIONES

Legislación impuestos especiales

Tema 1. Derecho Tributario: Concepto y contenido. Fuentes del Derecho tributario. Principios del ordenamiento tributario español.

Tema 2. Ley de Impuestos Especiales, aprobada por Ley 38/1992, de 28 de diciembre. Reglamento de Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Tema 3. Naturaleza. Fabricación. Ámbito territorial. Hecho imponible. Devengo. Fabricación. Sujeto pasivo y responsables. Exenciones y devoluciones.

Tema 4. Fabricación. Ultimación y régimen suspensivo. Determinación fases. Tipos impositivos.

Fabricación. Circulación intracomunitaria. Fabricación. Normas generales de gestión. Infracciones y sanciones.

Tema 5. Disposiciones comunes a todos los impuestos especiales sobre alcohol y bebidas: Conceptos y definiciones. Exenciones y devoluciones. Disposiciones particulares en relación con Canarias.

Tema 6. Cerveza: Ámbito objetivo. Base imponible. Tipos impositivos. Vino bebidas fermentadas: Ámbito objetivo. Base imponible. Tipos impositivos. Sobre productos intermedios: Ámbito objetivo. Base imponible. Tipos impositivos.

Tema 7. Alcohol y bebidas derivadas: Elementos estructurales. Régimen de destilación artesanal y régimen cosechero. Devoluciones y normas particulares de gestión.

Tema 8. Hidrocarburos: Ámbito objetivo. No sujeción supuestos. Base imponible. Tipos impositivos. Conceptos y definiciones. Prohibiciones y limitaciones de uso.

Tema 9. Tabaco: Ámbito objetivo. No sujeción supuestos. Base imponible. Tipos impositivos. Conceptos y definiciones. Exenciones y devoluciones. Normas particulares de gestión.

Tema 10. Medios de transporte: Hecho imponible. Sujetos pasivos. Devengo. Base imponible. Tipo impositivo. Liquidación y pago del impuesto. Exenciones y disposición adicional primera.

Contrabando

Tema 1. Contrabando (I): Ley Orgánica de Represión del Contrabando, aprobada por Ley 12/1995, de 12 de diciembre. Tipificación del delito. Géneros estancados, géneros prohibidos y otras definiciones. Ley de Medidas de Control de Sustancias Químicas Catalogadas, susceptibles de desvío para la fabricación de drogas, aprobada por Ley 3/1996, de 10 de mayo.

Tema 2. Contrabando (II). Contrabando bienes patrimonio histórico español. Especímenes de fauna y flora silvestre. CITES. Material de defensa y doble uso.

Tema 3. Contrabando (III). Penas y responsabilidad civil en delito de contrabando. Valoración de las mercancías. Destino de las mercancías.

Tema 4. Contrabando (IV). Ley 36/1995, sobre creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados. Gastos reservados (fondos confidenciales). Normativa supletorio para el contrabando.

Tema 5. Contrabando (V). Infracciones Administrativas de Contrabando. Tipificación y Sanciones. Real Decreto 97/1983, de 16 de febrero, relativo a las infracciones administrativas de contrabando.

Tema 6. Contrabando (VI). Infracciones de contrabando: Competencia, órganos que lo ejercen. Multas: Cuantía, graduación y condonación. Comiso y subasta.

Tema 7. Atestado (I). Atestado. Concepto y naturaleza. Instrucción del atestado. Detención: Derechos detenidos, menores y extranjeros.

Tema 8. Atestado (II). Declaración de testigos e informes periciales. Ley sobre Protección a Testigos y Peritos, aprobada por Ley 19/1994, de 23 de diciembre. Puesta a disposición judicial y Ley Orgánica reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus», aprobada por Ley 6/1984, de 24 de mayo.

Tema 9. Derecho del Mar (I). Aguas interiores. Mar territorial. Alta mar o zona contigua. Zona económica exclusiva.

Tema 10. Derecho del Mar (II). Decreto 1002/1961, sobre Vigilancia Marítima. Convenio de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes, aprobado en Viena el 20 de diciembre de 1988: Artículo 17.

Reglamento de Radiocomunicaciones & SOLAS

Tema 1. Radar: Radar primario y radar secundario. Sistema de aterrizaje con instrumentos (ILS). Radioalineaciones. Radiobaliza. Radioaltímetro: Definiciones y conceptos.

Tema 2. Servicios de estaciones de seguridad, espacial, tierra-espacio y radioastronómicos. Servicio de ayuda a la meteorología. Radiosondas.

Tema 3. Frecuencia asignada, frecuencias características y de referencia. Tolerancia de frecuencia. Anchura de banda-banda de frecuencia asignada, anchura de banda ocupada y anchura de banda necesaria.

Tema 4. Radiación no esencial. Interferencia perjudicial. Potencia y sus clases: Definiciones.

Tema 5. Antenas: Ganancia de una antena. Tipos de ganancia. Diagrama direccional.

Tema 6. Inspección de estaciones móviles: Procedimiento. Identificación de los Inspectores. Licencias. Certificado de Operadores.

Tema 7. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar. Obligaciones generales contraídas con la firma. Ámbito de aplicación. Leyes y Reglamentaciones. Casos de fuerza mayor. Transporte de personas en caso de emergencia.

Tema 8. Especificaciones técnicas para un sondador de eco ultrasonoro. Finalidad, alcance de profundidad y escalas de alcance. Método de presentación e iluminación. Ritmo de repetición. Exactitud de medida. Balance y cabeceo. Interferencias. Durabilidad y resistencia a los efectos del clima.

Tema 9. Reconocimientos y certificados. Inspección y reconocimiento. Reconocimiento de los dispositivos de salvamento y otros equipos de los buques de carga. Reconocimiento de las instalaciones radioeléctricas y de radar en los buques de carga.

Tema 10. Instalación del radiogoniómetro y precauciones contra los errores y perturbaciones producidas por las antenas del buque. Calibración, torna de marcaciones y comprobación del radiogoniómetro. Fuente de energía para el radiogoniómetro.

10760 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1999, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convocan la prueba selectiva y el curso de formación para la integración, en las especialidades de investigación, navegación, y propulsión del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, de los funcionarios de carrera de las Escalas de Inspectores, Patrones y Mecánicos Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera.*

La Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), dispone, en su artículo 56.1, la creación del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, perteneciente al grupo B de los contemplados en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto), y adscrito a la Agencia

Estatad de Administración Tributaria, estructurándose el mismo en las Especialidades de Investigación, Navegación, Propulsión y Comunicaciones.

El artículo 56.cuatro de la citada Ley 66/1997 establece la posibilidad de integración en las Especialidades del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera de los funcionarios de carrera que, reuniendo los requisitos exigidos para ingreso en las mismas, pertenezcan a las siguientes Escalas del Servicio de Vigilancia Aduanera:

Especialidad de Investigación: Escala de Inspectores del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Especialidad de Navegación: Escala de Patrones del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Especialidad de Propulsión: Escala de Mecánicos Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Del mismo modo, el artículo 48 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispuso la integración de los funcionarios pertenecientes a la Escala de Inspectores del Servicio de Vigilancia Aduanera en la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera reconociéndoles su derecho a integrarse en el Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera creado en la Ley 66/1997, realidad que viene recogida en la convocatoria refiriéndose la misma a la integración en la especialidad de Investigación de los funcionarios pertenecientes a la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera, que han obtenido tal condición por medio de la mencionada Ley 50/1998.

Según el citado artículo, el proceso de integración requerirá, cuando exista cambio en el grupo de clasificación, superar las pruebas selectivas y cursos de formación que se convoquen a tal efecto.

Asimismo, este proceso de integración se configura por el apartado 1 del artículo 56.cuatro de la Ley 66/1997 como un derecho de opción individual de los funcionarios de carrera pertenecientes a las indicadas Escalas, derecho que se perfecciona mediante la Resolución de 22 de abril de 1999, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se articula el ejercicio del citado derecho de opción.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 2, apartado 7, de la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), por la que se delegan competencias del Presidente de la Agencia en el Director general, ha resuelto convocar la prueba selectiva y el curso de formación para la integración en las especialidades del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera al que se refiere la Ley 66/1997.

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se procede a convocar el curso de formación y la prueba selectiva para la integración de los funcionarios de carrera pertenecientes a las Escalas de Inspectores Jefes, Patrones y Mecánicos Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera, en las especialidades de Investigación, Navegación y Propulsión del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera.

1.2 Al presente proceso de integración le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), el artículo 103.4 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado para 1991; el artículo 56 de la Ley 66/1997 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), el artículo 48 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31), y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como lo dispuesto en las bases de esta convocatoria.

1.3 El proceso de integración constará con las valoraciones, pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en la base 5 de esta convocatoria, de las siguientes fases: